cumentos, las declaraciones de impuesto de sociedades, licencias o

Bernardo Cremades: **Un despacho de abogados debe evitar la publicidad sobre sí mismo.**

José Mario Armero: **Los clientes no son tontos y si les presentas una factura abusiva te la van a discutir.**

cualquier otro asunto de tipo mercantil, fiscal o laboral.

Tráfico de influencias

Sin embargo, algunos abogados no parecen conformarse con la realización de sus funciones habituales, y, atraídos por el poder, el éxito social o simplemente el vil metal, se adentran en los oscuros laberintos del tráfico de influencias. Reconocido por todos como una desviación ilícita de la profesión, nadie niega su existencia. Eso sí, siempre lejos de sus propios despachos. «Desgraciadamente, en España ha habido y hay tráfico de influencias», reconoce Alzaga. Pero la clave parece estar en la consideración que de éstas se hace como algo «delicado, pero parte de la vida moderna», opina Armero.

Después de muchos intentos para definir el tráfico de influencias y diferenciarlo del tradicional y conveniente conocimiento de gentes, personalidades y clase política en general, la frontera entre ambos se sitúa «en el uso que de las relaciones y conocimientos obtenidos se hace», considera Cremades. Y abogan los abogados por la penalización del uso indebido de tales relaciones, porque «una cosa son los contactos o amistades que permiten solucionar los asuntos del cliente a golpe de teléfono», afirma, y otra muy distinta es que quien juega o ha jugado recientemente un papel importante en la política del país saque partido de su situación e información privilegiadas en su propio beneficio.

Fabregat, que afirma no tener ningún temperamento de político, considera que utilizar los viejos trucos aprendidos en la política cuando se vuelve a la abogacía «forma parte de lo humano», sin por ello justificar el tráfico de influencias.

«Existe una demanda social para que haya una legislación específica sobre el tema», afirma Alzaga. «En el panorama del derecho comparado existen normas que regulan con rigor y precisión las incompatibilidades», puntualiza. Para Cremades, «el Código Penal es más que suficiente para atajar estas situaciones».

Para Alzaga, hoy de nuevo en su confortable despacho madrileño tras unos años de actividad política, «es urgente e imprescindible que se elabore una norma de este tipo, entre otras cosas por decoro y prestigio de la actividad de los políticos», aclara.

Y es que asistimos a un contínuo trasvase de políticos a la abogacía y de abogados a la política. Algo que, a juicio de los abogados españoles, se explica por la simbiosis que entre ambas profesiones existe. «El abogado es un jurista sobre el derecho legislado y el político sobre el derecho legislante», afirma Cremades. Alzaga se remonta al siglo pasado para explicar esta tendencia, afirmando que la «formación que se consideraba más idónea para un hombre público era la formación jurídica, que, en definitiva, es la especialización en las reglas que rigen la convivencia y la solución de los conflictos humanos».

Sin embargo, a su juicio, «la política en España está entrando en una etapa más profesionalizada», y vaticina que, en adelante, «el político raramente va a provenir de una profesión liberal y se originará en las propias escuelas de políticos, es decir, en cargos de concejal, parlamentario autonómico, etc.». Quizá estemos asistiendo al nacimiento en nuestro país del político profesional, de carrera, aquel que se mete en la política por vocación y no de rebote, o atraído por cualquier otro tipo de intereses.

Y es que los intereses que ocasiona el uso y abuso de influencias pueden resultar muy atractivos. Aunque no parece que sean los políticos-abogados los únicos con participación en el asunto. En este sentido, Armero, que afirma no haber ostentado nunca ningún cargo público, se pregunta quién tiene más influencia, si un señor por ser ministro, u otro por su elevada posición social y económica. «De mí dicen que tengo influencia —comenta jocoso el abogado—, y no he sido absolutamente nada».

Poder judicial

PODER GENERAL

GEOSOURCE INC., una compañía organizada y en existencia de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, EE.UU. de América, (la «Compañía), actuando por y mediante el Sr. DON B. SHEFFIELD, su debidamente elegido y calificado Presidente, ha nombrado y por el presente designa a la(s) persona(s) nombrada(s) más abajo, y a cada una de ellas, como su(s) verdadero(s) y legal(es) agente(s) y apoderado(s) para ella y en su nombre, lugar y representación ejecute(n) y ejerza(n) *cualquier poder en* la ejecución de los negocios y operaciones normales y ordinarias de la Compañía en el país nombrado más abajo («País de Operaciones») que tal(es) agente(s) y *apoderado(s) pueda(n)* considerar apropiados o recomendables..

El País de Operaciones en al cual este Poder General es aplicable es República del Ecuador.

La(s) persona(s) nombrada(s) como agente(s) o apoderado(s) de la Compañía en el presente y a la(s) cual(es) se le(s) otorga los poderes delineados más abajo son:

NOMBRE
ROBERETO ESPARZA

NACIONALIDAD
COLOMBIANO

N° DE PASAPORTE O IDENTIDAD
PE 003537

En particular, el(los) mencionado(s) agente(s) y apoderado(s) gozarán de los siguientes poderes ejercibles durante el curso normal de las actividades comerciales de la Compañía en el País de Operaciones:

(1) Actuar como y ejecutar las funciones de representante legal de la Compañía en el País de Operaciones; aceptar diligencias de emplazamientos y notificaciones oficiales de parte del gobierno del País de Operaciones; y

(2) Representar a la Compañía ante todas las agencias, oficinas y departamentos gubernamentales, judiciales y administrativos, *así como ante* todas las entidades comerciales privadas de y en el País de Operaciones; y

(3) Celebrar contratos para el arrendamiento de bienes raices para el uso u ocupación de la compañía como oficinas e instalaciones de almacenamiento y talleres; registrar y archivar tales contratos de arrendamiento con cualquier autoridad gubernamental u otras autoridades *apropiadas, de la manera* que sea requerida; y

(4) Obtener y mantener servicios telefónicos, de telex y otros servicios de comunicaciones; obtener y mantener servicios de agua, electricidad, gas y otros servicios públicos; firmar todos los convenios apropiados y pagar *todos los depósitos* relacionados con los mismos; y

(5) Adquirir, anajenar y arrendar (alquilar) todo el equipo, suministros y materiales necesarios para la conducción *de las actividades de la* compañía; y

(6) Celebrar o ratificar todos los contratos para el arrendamiento de cualquier propiedad personal en el País de Operaciones; y

(7) Emplear y despedir, de vez en cuando, a todos los agentes y *empleados de la* Compañía en el País de Operaciones y determinar su compensación así como todas las condiciones de su contratación o separación; y

(8) *Tener tales poderes* bancarios de la manera especificamente comunicada a los depositarios bancarios de la Compañía en el País de Operaciones por cualquier gerente de la Compañía; y

(9) Firmar y despachar la correspondencia diaria, recibir y retirar en el nombre de la Compañía todas las cartas, cajas, cajones, fardos y paquetes de la oficina de correos, autoridades aduaneras, despachadores *de carga, agencias de em*barques, compañías de aviación y ferrocarriles y recibir tales materiales en las oficinas comerciales de la Compañía; presentar y aceptar conocimientos de em*barque aéreos y todos los* otros documentos necesarios y firmar todos los tales documentos y recibidos relacionados con los mismos; y

(10) Conducir todas las otras actividades de negocios comerciales de la Compañía en el País de Operaciones.

Los Poderes otorgados mediante el presente podrán ser ejercidos por cualquier uno de los agentes y apoderados nombrados más arriba (si se nombra más de uno) sin la necesidad de la unión de acciones de cualquier otro de los mencionados agentes o apoderados.

Cualquiera o todos los poderes que anteceden *podrán, de vez en cuando,* ser delegados por cualquiera de los agentes o apoderados nombrados más arriba, por escrito, a otras personas que sean empleados de tiempo completo de la Compañía con cualesquiera restricciones que puedan ser consideradas apropiadas y cualquiera de los men*cionados poderes así* delegados podrán ser cancelados y revocados en cualquiere momento, también por escrito.

Este Poder General, por sus propios términos, caducará *ipso facto y no tendrá mayor* validez ni efecto a la medianoche del día 31 de diciembre de 1990; sin embargo, este *Poder General* podrá ser cancelado en cualquier momento antes de dicha fecha después de que la Compañía dé notificación escrita con tal propósito al(los) mencionado(s), en *cuyo caso tal terminación* surtirá efecto inmediatamente.

EN TESTIGO DE LO CUAL FIRMO Y SELLO el presente en éste el día 10 de julio de 1989, en Houston, Texas, EE.UU. de América.

GEOSOURCE INC.

Por: DON B. SHEFFIELD
President

ESTADO DE TEXAS)
CONDADO DE HARRIS)

SUSCRITO Y JURAMENTADO ante mí, el suscrita, Notary Public, por DON B. SHEFFIELD, reconocido por mi como el Presidente de GEOSOURCE INC., y quien certifico ante mi haber ejecutado el documento que antecede por y en representación de la mecionada sociedad anónima, en este el día 10 de julio de 1989.

Hay una firma
Notary Public
070789.1

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN HOUSTON
Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Houston, certifica que es auténtica, siendo la que usa la señora JEANETTE R. YOUNG. Notario Público del Estado de Texas, Estados Unidos de América en todos sus actos.
Legalización N°. 568/89
Derechos US$ 30.OO
Tres páginas
Fecha: Aug. 17 1989
Arancel II-13-d

Gen. Eduardo Lituma

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DE PLAZO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "ADICO AUDITORES Y CONTADORES INDEPENDIENTES CIA. LTDA."

20 SET. 1989

1. CELEBRACION Y APROBACION.- *La escritura pública de aumento de capital,* prórroga de plazo y reforma de estatutos de "ADICO AUDITORES Y CONTADORES INDEPENDIENTES CIA. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 9 de junio de 1989 ante el Notario Tercero Suplente del cantón Quito. El señor doctor *José María Borja* Gallegos, Intendente de Compañías de Quito, la aprobó mediante Resolución No. 1634 de 5 de septiembre de 1989.

2. OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: los señores doctor Jaime Hidalgo Flores y doctor Julio César Maldonado Haro, en sus calidades de Presidente y Gerente, respectivamente, de la compañía "ADICO AUDITORES Y CONTADORES INDEPENDIENTES CIA. LTDA."; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, domiciliados en Quito.

3. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de s/. 1'300.000,oo, con lo cual queda elevado a la suma de s/. 1'500.000,oo.

4. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El aumento de capital se *encuentra suscrito íntegramente* y pagado de la siguiente manera: en especies muebles s/. 1'300.000,oo, las mismas que son aportadas por el señor Julio César Maldonado H.

5. PRORROGA DE PLAZO.- *La compañía establece su plazo de duración en* 20 años, contados a partir del 13 de mayo de 1996 fecha en que finalizará el plazo que consta en la escritura de Constitución.

6. Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía es de Un millón quinientos mil sucres, dividido en mil quinientas participaciones de mil sucres cada una, iguales e indivisibles, suscritas y pagadas en su totalidad".

7. En virtud de la prórroga de plazo, se reforma el artículo cuarto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO CUARTO.- Se prorroga en veinte años el plazo de duración de la Compañía, que se contará desde el trece de mayo de mil novecientos noventa y seis fecha en que finalizará el plazo que consta en la escritura de Constitución".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 15 de septiembre de 1989

Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL
-641